

DIARIO OFICIAL 35021, Miércoles 24 de mayo de 1978.

**DECRETO NUMERO 768 DE 1978**

(abril 28)

**por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 145 de 1960.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la potestad que le confiere el ordinal 3° del artículo 120 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado dificultades en la aplicación del Decreto reglamentario 2527 de octubre de 1963, en lo atinente a la elección de representantes del gremio ante la Junta Central de Contadores,

DECRETA:

Artículo primero. Los dos representantes del gremio ante la Junta Central de Contadores de que trata el artículo 14 de la Ley 145 de 1960, serán elegidos para períodos de dos años, por asamblea integrada con delegados que nombraran las juntas directivas de las organizaciones gremiales de contadores públicos, que tengan personería jurídica y que previamente están inscritas ante la Junta Central en la siguiente proporción: Un delegado por los primeros veinticinco afiliados y uno más pro cada cien de ellos, o por fracción mayor de setenta y cinco.

Parágrafo 1° Para elegir delegados, las juntas directivas de las organizaciones gremiales de contadores tendrán que reunirse con quórum estatutario y sus decisiones se tomarán por mayoría de los directivos presentes.

Parágrafo 2° se entenderá por afiliado, la persona que, previamente inscrita ante la Junta Central de Contadores, haya sido admitida en una organización gremial, y este cumpliendo los estatutos de tal organización.

Artículo segundo. El presidente y el secretario de las organizaciones gremiales, expedirán constancia que servirá como credencial a quienes hayan sido elegidos de conformidad con el artículo anterior. Para la validez de estas credenciales, los delegados presentarán la representante del Ministro de Educación Nacional en la Junta Central Contadores, una relación de los afiliados que se tuvieron en cuenta para su elección. Dicha relación deberá estar firmada por el Presidente, el Secretario y el Revisor Fiscal de cada organización.

Artículo tercero. A partir del corriente año de 1978, las asambleas de delegados para elegir representantes del gremio ante la Junta Central de Contadores, se celebrarán en Bogotá, en la segunda quincena del mes de mayo, previa convocatoria que hará el Ministro de Educación Nacional, quien las presidirá personalmente, o designará un funcionario para ello.

Artículo cuarto. La elección de los representantes gremiales antela Junta Central de Contadores, se hará por mayoría de los asistentes a la asamblea de delegados, teniendo

en cuenta que uno de ellos, con su respectivo suplente deberá ser elegido por los Contadores Públicos Autorizados.

Artículo quinto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Decreto 2527 de 1963 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de abril de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Educación Nacional, **Rafael Rivas Posada.**